

Folio
34:37
2

017818

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

REGLAMENTO ORGÁNICO

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO
DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1930.

ACUERDO SOBRE DENUNCIAS DE BIENES

SANCIONADO POR EL H. CONSEJO
POR RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1930.

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA

TALLERES GRAFICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1930

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

INV	017818
SIG	F04 34:37
LIB	2

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

REGLAMENTO ORGÁNICO

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO
DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1930.

ACUERDO SOBRE DENUNCIAS DE BIENES

SANCIONADO POR EL H. CONSEJO
POR RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1930.

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA

TALLERES GRÁFICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1930

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

RESOLUCION DEL H. CONSEJO, APROBANDO EL
PROYECTO DE REGLAMENTACION Y FUNCIONA-
MIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

SESION 60.ª

Día 14 de Noviembre de 1930

En Buenos Aires, a las 18 horas del día catorce del mes de Noviembre del año 1930, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor D. Manuel A. Bermúdez, y Doctores Don Guillermo Correa y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Angel Acuña, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que se tenía para su resolución, disponiendo:

.....
.....
Exp. 52896. — P. — 1930. — Invitado a sesión el Señor Abogado Consultor Doctor Adolfo Casabal, se da lectura al siguiente informe del mismo sobre reorganización de la Oficina técnico-jurídica del H. Consejo:

El H. Consejo resolvió:

1º — **APROBAR** sobre tablas el proyecto de reglamentación y funcionamiento de la Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos propuesto por el Señor Abogado Consultor y ponerlo en vigencia a partir del 1º de Enero de 1931, quedando facultado el Doctor Adolfo Casabal para adoptar de inmediato todas aquellas determinaciones que, conforme a esa organización, resulten compatibles con la situación actual.

2º — **PASAR** a la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para fijar las remuneraciones consiguientes.

3º — **DEJAR** especial constancia de que se estiman en todo su significado los eficientes servicios que, con carácter honorario, viene prestando a la institución el Doctor Adolfo Casabal con su inteligente dedicación e importantes iniciativas.

.....
.....
No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos.

ANGEL ACUÑA
ERNESTO J. TISSONE

- b) Redactar y revisar todas las escrituras que se sometan a la aprobación del Consejo, debiendo siempre estas actuaciones llevar el visto bueno del Señor Asesor;
- c) Intervenir en todos los inventarios de los bienes de las sucesiones vacantes a cuyo efecto los Procuradores deberán proponerlo a los Señores Jueces;
- d) Llevar un libro de Entradas y Salidas;
- e) Llevar un libro de Registro de Poderes, en el cual deberán anotarse por orden cronológico todos los poderes que se otorguen por el Consejo, así como sus revocatorias. De este libro se llevarán índices dobles por los nombres del mandante y mandatario;
- f) Comunicar inmediatamente a las Oficinas del Consejo las revocatorias de poder.

DEL INSPECTOR DE PROTOCOLOS

Art. 67. — Este funcionario, que forma parte de la Sección Escribanía, debe tener título de Escribano expedido por Universidad Nacional.

Art. 68. — El Consejo otorgará a este funcionario un poder especial que lo habilite para el desempeño de sus funciones.

Art. 69. — Son obligaciones y deberes del Inspector de Protocolos:

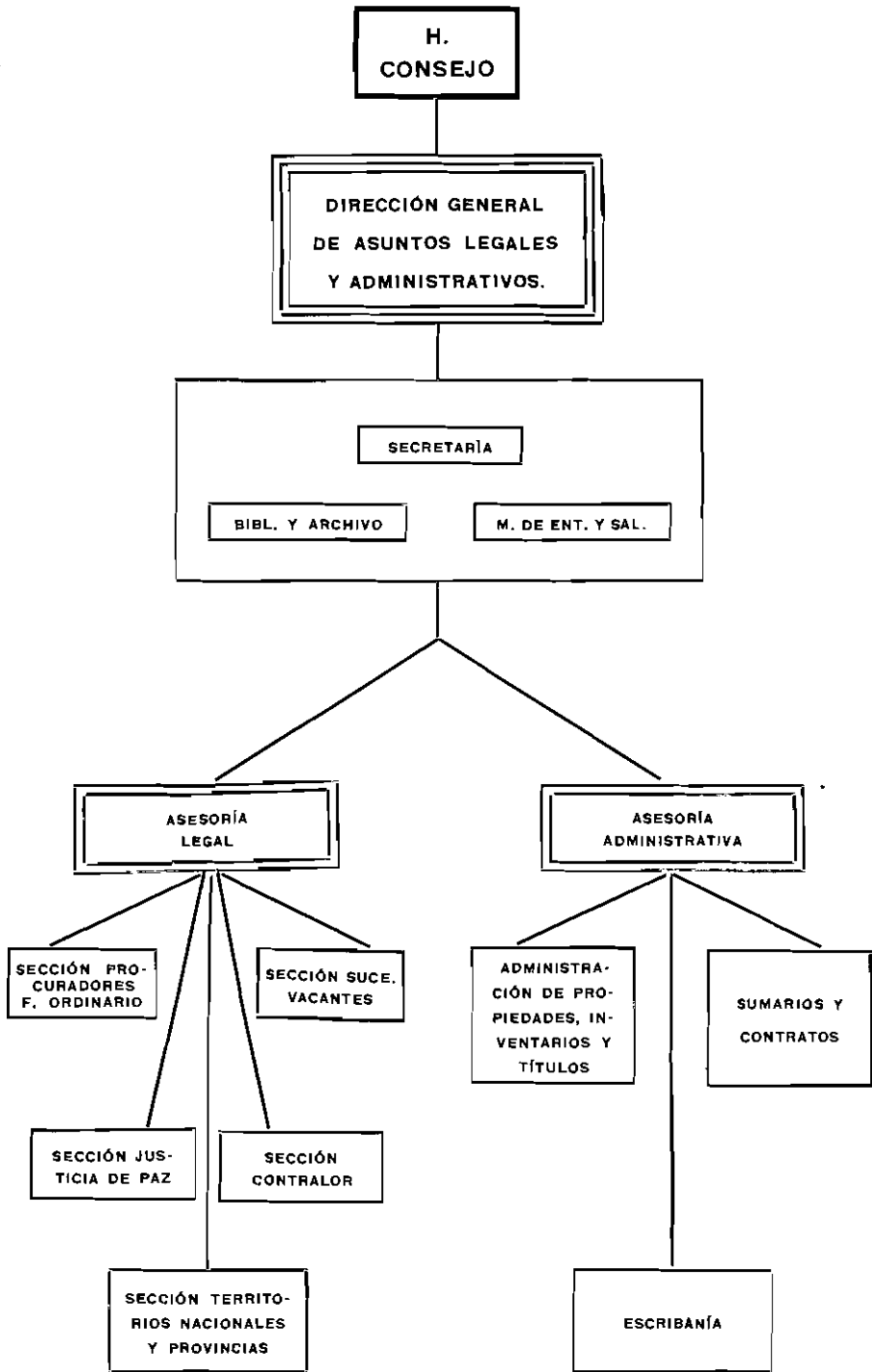
- a) Proceder a la revisión permanente de los protocolos de las Escribanías de Registro en esta Capital, dando cuenta de inmediato al Asesor de las infracciones observadas a fin de que se tomen las medidas que el caso requiera;
- b) Llevar un libro en el que dejará constancia de los protocolos revisados y observaciones hechas con motivo de esa revisión;
- c) Cooperar en las tareas que se relacionen con la Sección de que depende;
- d) Pasar semanalmente al Asesor una planilla con especificación del trabajo realizado.

SECCION ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, INVENTARIOS DE BIENES RAICES Y TITULOS

Art. 70. — Esta Sección estará a cargo de un funcionario llamado Administrador de Propiedades, secundado por el personal que, dentro de la ley de Presupuesto, fijará la Dirección General.

Para el desempeño de este cargo se requiere que la persona designada deposite en garantía en el Baneo de la Nación Argentina y a la orden del Señor Presidente del Consejo, la suma de cinco mil pesos nacionales, o bien proponga una fianza personal sometida a la aprobación del Consejo.

GRÁFICO DE LA ESTRUCTURA DE LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS



- h) Evacuar todos los informes y consultas de orden interno que verbalmente o por escrito le formulen el Señor Presidente y los Señores Vocales del Consejo;
- i) Proyectar las resoluciones que correspondan expedirse en todos los sumarios, de acuerdo con los términos fijados en la respectiva reglamentación;
- j) Todas las obligaciones de orden legal que se consignan en el artículo 19.

Art. 59. — En caso de ausencia o impedimento del Asesor Administrativo, será reemplazado por el Abogado Auxiliar más antiguo de la Asesoría Legal.

Art. 60. — El Asesor Administrativo no podrá actuar particularmente como letrado o procurador en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.

SECCION SUMARIOS Y CONTRATOS

Art. 61. — Son funciones de esta dependencia de la Asesoría:

- a) Llevar un libro de Entradas y Salidas y otro Copiador de Informes;
- b) Llevar un Registro de Contratos y otro de las distintas resoluciones que se dicten por el Consejo a base de los dictámenes de la Asesoría;
- c) Llevar un índice de Sumarios con las anotaciones pertinentes;
- d) Atender la correspondencia oficial de la Asesoría;
- e) Individualizar con un número y anotar en los libros correspondientes los dictámenes que se expidan.

SECCION ESCRIBANIA

Art. 62. — Esta Sección está a cargo de un Escribano de Registro, quien actúa con el Inspector de Protocolos y demás personas que, dentro de la Ley de Presupuesto, fijará la Dirección General.

Art. 63. — Para ser Escribano del Consejo se requiere título expedido por Universidad Nacional y además tres años en el ejercicio de la profesión.

Art. 64. — El Escribano del Consejo tiene la obligación de concurrir diariamente a su despacho todos los días hábiles de 12 horas a 13 horas y de 16 horas a 17 horas y los sábados de 9 horas a 10 horas.

Art. 65. — El Escribano no podrá actuar particularmente en juicio, o con motivo de cualquier operación, en que tenga interés el Consejo.

Art. 66. — Son funciones del Escribano:

- a) Intervenir en todos los contratos en que el Consejo sea parte y sea requerida su intervención en razón de sus funciones;

Reglamento orgánico de la
Dirección General de Asuntos Legales
y Administrativos

Aprobado por resolución del H. Consejo
de 14 de Noviembre de 1930 - Exp. 52896 - P - 1930.

Art. 53. — A esta Oficina no tendrá acceso el público y todo reclamo debe interponerse ante los Procuradores.

Art. 54. — Periódicamente el Director General, después de haber oído al Asesor Judicial, dispondrá la rotación de los Contadores, en forma que ninguno de éstos pueda actuar con un determinado Procurador mayor tiempo.

III

DE LA ASESORIA ADMINISTRATIVA

Art. 55. — La Asesoría Administrativa está a cargo de un Abogado Jefe y demás personal que, dentro de la Ley de Presupuesto, fijará la Dirección General.

Art. 56. — Para ser designado Asesor Administrativo se requiere diploma expedido por Universidad Nacional y tres años en el ejercicio de la profesión.

Art. 57. — La Asesoría Administrativa comprende las siguientes secciones:

- a) **Sección Sumarios y Contratos;**
- b) **Sección Escribanía;**
- c) **Sección Administración de Propiedades, Inventario de bienes Raíces y Títulos.**

DEL ASESOR ADMINISTRATIVO

Art. 58. — Son atribuciones y deberes del Asesor Administrativo:

- a) Proponer al Director General las medidas conducentes al mejor funcionamiento de la Oficina, como así también las de orden disciplinario;
- b) Atender su despacho dentro del horario oficial, debiendo durante ese tiempo ocuparse exclusivamente de los asuntos e intereses de la Oficina y evacuar las consultas y reclamaciones que se le formulen;
- c) Remitir diariamente a la Dirección General una planilla del movimiento de los asuntos a su cargo;
- d) Pasar otra planilla de asistencia del personal;
- e) Revisar personalmente los expedientes referentes a contratos, a fin de formularlos y elevarlos a la Dirección General para ser remitidos al Consejo;
- f) Revisar todas las escrituras públicas que se extiendan por ante el Escribano del Consejo y dictaminar sobre la suficiencia de los instrumentos habilitantes;
- g) Intervenir en todo asunto de orden administrativo que sea pasado por el Consejo a la Dirección;

INFORME DEL ABOGADO CONSULTOR DEL H. CONSEJO

Bucnos Aires, 18 de Novicmbre de 1930.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación,
Dector Don ANGEL ACUÑA.

En 26 de setiembre pasado, el H. Consejo, al mismo tiempo que me confería el honor de designarme su "Asesor Consultor", me encomendaba la misión de "proyectar a la brevedad las reformas necesarias para el mejor servicio de la Oficina Judicial" (actas de 15 y 16 de Septiembre), misión que luego extendía, a los fines del reajuste consiguiente, a "todo lo relativo al departamento técnico-jurídico" (acta de 8 de Octubre). Y fué, por ello, que, desde entonces, quedó bajo mi superintendencia inmediata, no sólo la referida Oficina Judicial, sino también la Asesoría Letrada y la Administración de Propiedades e Inventarios de Bienes Raíces, en la última de las cuales, forzado por las circunstancias extraordinarias en que se encontraba, debí tomar ingerencia directa por intermedio del Abogado Adscripto, Doctor Enrique A. Peña.

No era difícil percibir que este conjunto de resoluciones importaba una centralización que me permitiría una visión integral en el momento del ajuste, y, además, una sugestión para que, en el momento de la reorganización y con los elementos dispersos en la Ley de Presupuesto, no obstante la afinidad de los mismos, llegase a la elaboración de un cuerpo coordinado y homogéneo, capaz de ser instrumento eficaz para el manejo y la dirección de todo el procedimiento legal y administrativo del Consejo.

Institución en la cual se concentran intereses y problemas de la más fundamental importancia para el progreso y bienestar del Estado, no podía el H. Consejo, en sus propósitos de sanciamiento y restauración, a raíz del profundo desquiebo producido en él por las autoridades anteriores, dejar de contemplar con especial atención todo lo atingente a su desenvolvimiento económico y a su orientación jurídica. Lo primero, para estar en condiciones de responder mejor a las crecientes necesidades colectivas; lo segundo, para tratar de encauzar definitivamente dentro del rumbo del derecho todas sus soluciones, tanto de orden interno como externo, en bien de sus propios funcionarios y empleados, y en bien de los terceros.

El Presupuesto del año 1923, que ha regido desde entonces con modificaciones complementarias, calculaba en trece millones de pesos la cantidad obtenida por concepto del cobro del impuesto a las herencias (leyes Nos. 8890, 10219 y 11287). Y aun cuando no es aventurado afirmar que esa cifra, en la actualidad, podría fijarse aproximadamente en una veintena de millones (así lo hacen suponer informes que obran en mi poder, y también las planillas estadísticas), siempre cabe reconocer la excepcional importancia de esa fuente de recursos para la vida del Consejo y, por ende, la necesidad de propender por todos los medios a un mayor rendimiento que será tanto más grande cuanto más perfecto y regular sea el funcionamiento del mecanismo que ha de producirlo.

Art. 47. — Son obligaciones y deberes de estos Procuradores:

- a) Concurrir diariamente a la Oficina Judicial de 13 horas a 15 horas todos los días hábiles y los sábados de 9 horas a 10 horas;
- b) Presentar diariamente al Abogado Jefe las planillas del movimiento diario de los asuntos a su cargo;
- c) Llevar libros y ficheros que permitan determinar en cualquier momento el estado en que se encuentran los asuntos;
- d) Notificarse de todas las providencias y evacuar inmediatamente todos los traslados y vistas que no requieran consulta o importen la confección de liquidaciones.

Art. 48. — Los Procuradores no podrán retirar expedientes de los Juzgados de Paz.

SECCION CONTRALOR DE LAS LEYES DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS

49. — Esta Sección está compuesta de un Jefe, de cuatro Contadores y de dos Auxiliares. Para el desempeño de estas funciones se requiere título de Contador Público Nacional expedido por una Institución del Estado.

Art. 50. — En caso de ausencia del Jefe, lo reemplaza en sus funciones el Contador más antiguo.

Art. 51. — Son atribuciones y deberes del Jefe:

- a) Mantener el orden y la disciplina dentro de la Sección;
- b) Distribuir el trabajo entre los Contadores;
- c) Orientar a los Contadores en sus funciones y dirimir las desinteligencias que ocurran entre ellos, procurando que se establezca la mayor uniformidad de criterio;
- d) Dar cuenta al Asesor Legal de todo acto de indisciplina o de irregularidad en que incurriera el personal a su cargo;
- e) Remitir diariamente la planilla del movimiento diario de los asuntos;
- f) Llevar un libro en que se asentarán todas las liquidaciones que se practiquen, y, además, un fichero de los asuntos en que inter venga, con todas las anotaciones relativas a dichos asuntos.

Art. 52. — Son funciones de los Contadores:

- a) Verificar el procedimiento técnico y las operaciones matemáticas de cada liquidación, tomando como base el activo y pasivo sucesorio establecido por los Procuradores;
- b) Visar las boletas que los Procuradores expidan a los interesados para la adquisición del sellado sin cuyo requisito la Tesorería del Consejo no lo entregará, visación que no deben hacerla en caso de que la boleta no contenga todas sus inscripciones escritas con lápiz tinta y sin corrección de ninguna especie.

Para demostrar, con lujo de detalles, al Señor Presidente que no es exagerada la cifra total que se insume en el proyecto de presupuesto adjunto, me referiré desde luego a los antecedentes más inmediatos. Ciertamente que la Ley de Presupuesto de 1923 asigna para personal y gastos de la Oficina Judicial, Asesoría Letrada y Administración de Propiedades, la suma anual de \$ 225.030, y que, vistas así las cosas, parecerá que aconsejo el aumento de esa suma en una cantidad muy superior a \$ 100.000. Pero el Señor Presidente y los Señores Vocales no pueden ignorar que la cifra fijada en aquella Ley no era la real ni la exactamente invertida. Consta, en efecto, que, en 6 de Agosto de 1926, se aprobó un Reglamento para la Oficina Judicial por el cual se acordó a dicha Oficina un mayor personal que el determinado en el Presupuesto (expediente N° 8662—O—1926). Consta, además, que el 1° de octubre de 1928 se gastaba ya la suma total de \$ 249.269.28 y que el 1° de septiembre de 1930 los gastos llegaron a la cifra de \$ 431.803.68. Y no es inoficioso que recuerde al Señor Presidente que, aún en el estado actual, después de mi intervención, y a pesar de mis esfuerzos para llegar a un reajuste del personal sobre la base estricta de lo presupuestado, he debido recurrir a los servicios de dos Abogados Adscriptos, a quienes se ha nombrado con carácter honorario, y consentir, so pena de perturbar el funcionamiento regular de las oficinas en perjuicio de los intereses públicos, en la permanencia de empleados procedentes de otras dependencias del Consejo, y hasta de reparticiones extrañas al mismo, como ser los enviados a mi solicitud por el Honorable Congreso Nacional.

No es mucho pretender, por consiguiente, que apenas se insuma un escaso 1.80 % sobre la totalidad de los ingresos provenientes del cobro autorizado por las Leyes Nos. 8890, 10219 y 11287. Pero si al Señor Presidente, a pesar de todo, le quedara algo como la sombra de una duda respecto de la justicia que importaría la inversión que propongo, yo le rogaría que también tuviera presente: a) que con esa erogación, no sólo se viene a sostener el organismo que produce la entrada, sino también aquél que tiene como misión el asesoramiento jurídico y administrativo del Consejo, en las múltiples cuestiones que se suscitan con sus propios empleados y con los terceros; b) que es lógico esperar que de una mayor perfección orgánica derive en el futuro un mayor y más rápido rendimiento; c) que, por razón de la reglamentación definitiva que proyecto respecto de la remuneración especial de los Abogados y Procuradores, ingresarán al acervo escolar sumas que en totalidad representan una entrada anual aproximada de más de \$ 40.000 m/n. y que, hasta este momento, resultan enteramente extrañas a la contabilidad del Consejo, puesto que los mandatarios las perciben directamente, deduciéndolas del acervo líquido en concepto de los honorarios que judicialmente se les regulan por su intervención en todas las sucesiones tramitadas como vacantes o declaradas tales en definitiva; d) que, por último, la anección de la Oficina de Contralor importa una disminución sensible de la suma anual que insume la Dirección Administrativa del Consejo (partidas 71, 72 y 73 del Item 1).

El instrumento jurídico que he concebido dentro de la esfera de acción que ese Consejo me ha trazado, y en vista de las normas de orden económico que han sido transmitidas por la circular firmada por el Señor Vocal Doctor Bermúdez el 31 de Octubre pasado, responderá, a mi juicio, hoy por hoy, a las necesidades actuales, y ha de permitir una mejor y más regular percepción del impuesto a las herencias. Verdad es que, según se podrá comprobar, he alejado deliberadamente de mi espíritu toda sugestión capaz de conducirme hacia la proposición de un aumento en los sueldos

zar diligencias dentro de sus respectivas jurisdicciones, con cargo de rendir cuenta, en cada caso. Los pedidos de pasajes se formularán con anticipación a la Dirección General, a fin de que ésta dé curso a la solicitud, cuando lo creyera procedente, pasándola a la Dirección Administrativa, para ser despachados en el día.

Art. 38. — Quedan autorizados los Procuradores para usar de la correspondencia telegráfica en asuntos del servicio, debiendo pedir mensualmente reintegro de los gastos, a cuyo efecto acompañarán el recibo de la Oficina de Telégrafos y la copia del telegrama expedido.

Art. 39. — Las Procuradurías instalarán sus oficinas en los locales de las Inspecciones de Sección, cuando el espacio lo permita. Si ello no fuera posible, deberán proponer a la Dirección General la ocupación de cualquier otro local perteneciente al Consejo, para que ella haga al efecto los trámites que correspondan.

Art. 40. — En caso de vacancia en las Procuradurías ante los Territorios Nacionales, tendrán preferencia para ser nombrados, los Procuradores Suplentes.

SECCION JUSTICIA DE PAZ

Art. 41. — Esta Sección, cuya dirección inmediata corresponde al Abogado Auxiliar que designará la Dirección General, está compuesta por cuatro Procuradores ante la Justicia de Paz, cuyo trabajo se distribuirá entre los distintos Juzgados existentes.

Art. 42. — Los Procuradores ante la Justicia de Paz representan al Consejo en todos los asuntos en que éste sea parte, con las obligaciones señaladas para los demás Procuradores, en cuanto sean de aplicación.

Art. 43. — Para desempeñar estos cargos se requiere ser Procurador matriculado en la Capital Federal y poseer algunos de los títulos indicados anteriormente para estas situaciones; además, presentar en Estadística la Libreta de Enrolamiento o cédula de identidad y certificado de buena salud, expedido por el Cuerpo Médico Escolar.

Art. 44. — Los nombramientos de Procuradores se harán por el término de un año con carácter de interinos, dependiendo la confirmación del nombramiento de su eficacia en las funciones, lo que certificará la Dirección General.

Art. 45. — Los Procuradores ante la Justicia de Paz tendrán preferencia cuando se trate de llenar las vacantes que se produzcan de Procuradores del Consejo ante el fuero ordinario. Además, por orden de turno, entran a reemplazar a éstos, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio.

Art. 46. — Rigen respecto de estos Procuradores las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 26.

del personal de Abogados, a pesar de que ello hubiera importado realizar un acto de justicia, impuesto por la situación de tales profesionales en el seno de otras reparaciones similares, aún menos importantes. Pero he preferido sacrificar ese punto de vista para salvar por entero la estructura proyectada, en la convicción de que hacía así obra más leal y más útil, y con el pensamiento de que, una vez aprobada y puesta en juego, el Consejo, con una más clara visión de la realidad, y en circunstancias menos apremiantes, podrá subsanar la omisión.

Fácil le será al Señor Presidente constatar que no hay un solo empleo en mi proyecto que no responda a una función esencial y necesaria. La práctica podrá rectificar la medida de lo sancionado, pero mi opinión firme es que nada hay de más y que nada autorizaría en este momento a traspasar el límite que señalo. He encontrado en la propia Oficina Judicial (véase, por ejemplo, expediente N° 6414—P—1929), plancado por la anterior Intervención, un presupuesto en el cual, sólo para ella, se requería el nombramiento de cinco abogados con sueldos de \$ 2.500, \$ 2.000 y \$ 1.500, respectivamente, amén de otros muchos cargos rentados en proporción. He revisado prolijamente las reglamentaciones que rigen en los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, en el último de los cuales, para las oficinas de su Dirección de Asuntos Legales, se insume un crecido porcentaje sobre su presupuesto total. Pero sostengo que de todos modos aquel proyecto (el de la anterior Intervención) acusa una criticable frondosidad y que estos últimos resultan en gran parte inaplicables, atentas las características y modalidades propias de este ambiente.

Huelga que insista más acerca de los fundamentos de orden económico que no escapan a la penetración del Consejo, y paso a explicar las razones de orden orgánico y burocrático que he tenido en cuenta al elaborar el plan que presento, así como su correlativo presupuesto.

La resolución del Consejo sobre el reajuste e inmediata reorganización de su departamento técnico-jurídico, se imponía con toda la fuerza de una necesidad públicamente sentida. Lo he comprobado al ejercitar mis funciones y me place, por ello, reconocer ahora, al través de esa decisión, el justo criterio y el cabal conocimiento de la realidad que debió inspirarla.

No creo que en ninguna otra institución del Estado se haya prestado menor atención, dentro de la Ley General de Gastos, al desenvolvimiento regular de un engranaje que, dentro de su mecanismo, tiene rol tan principal. Existe en ella una partida global de \$ 120.000 clasificada dentro de las erogaciones de orden general (partida 32, ítem 3) "Para gastos procuratorios y de escrituración", con la cual se abona una asignación mensual de \$ 800 a los Procuradores que actúan ante el fuero ordinario. Existen, además, unas cuantas partidas referentes a la Oficina Judicial (116 a 120), otras a la Asesoría Letrada (121 a 124) y una sola destinada al Administrador de Propiedades dentro de la Dirección Administrativa (53), como lo están también las partidas 104 a 108 atinentes a la División Contralor.

De esta dispersión sancionada por el Presupuesto ha derivado la carencia de toda unidad y coordinación en los procedimientos. Verdad que la Oficina Judicial alcanzó a obtener se aprobara su reglamentación, pero, con todo, su vida ha sido azarosa y difícil, sujeta como ha estado a constantes intervenciones. A su vez, la Asesoría Letrada ha permanecido a la sombra, con utilización para sus funciones de personal extraño, sin vínculo ninguno con aquella otra, como si las misiones de ambas no tuviesen ninguna afinidad. Y en cuanto a la Administración de Propiedades, cuya importancia no es necesario hacer resaltar, basta observar que en estos últimos tiempos estaba atendida por un solo escribiente quién, no sólo se encontraba en la im-

la Ley de Impuesto a las transmisiones, de lo cual pasará un informe circunstanciado a la Dirección General;

- e) Llevar al día los siguientes libros: "**Registro de Sucesiones Vacantes**", que contendrá: nombre del causante, indicación del Juez y Secretario, lugar y fecha del fallecimiento del causante, fechas de iniciación del juicio y de apertura del mismo, inventario de bienes, tasación, nombre del depositario de los bienes, publicación de edictos, reputación de vacancia, demandas contra la sucesión, depósitos o extracción de fondos, pagos decretados, declaración de vacancia, liquidación de bienes, y transferencias de saldos a favor del Consejo: "**Registro de Impuesto Sucesorio**", que contendrá: nombre del causante, indicación del Juez y Secretario, lugar y fecha del fallecimiento del causante, detalles de bienes, tasación, herederos, fecha de pago del impuesto, cantidad, numeración y valor de los sellos; "**Resumen de Actuación del Procurador**", que contendrá: nombre del causante, clase del juicio (sucesión, donación, multa, contribución municipal, etc., etc.) notificaciones, vistas, audiencias, alegatos, expresión de agravios, memoriales, documentos de prueba examinados, liquidaciones de impuestos practicadas, fojas de los autos, protocolos revisados;
- f) Gestionar la aplicación de las multas impuestas por la Ley 1420 a los infractores de la obligación escolar;
- g) Presentar a la Dirección General del primero al cinco de Enero, Abril, Julio y Octubre, un informe explicativo de la tarea realizada durante el trimestre anterior, y una planilla separada, expresando el estado de los juicios iniciados contra las Municipalidades, cantidad demandada, importe de la reuta según balance, e indicación de los embargos trabados para responder a la deuda;
- h) Comunicar a la Dirección General el envío a las Cámaras de todos los juicios en que el Consejo sea parte, que se eleven en grado de apelación o consulta, a fin de que se impartan instrucciones al Procurador ante la segunda instancia.

Art. 35. — Los Procuradores no podrán intervenir particularmente en los juicios sucesorios, en que tenga interés el Consejo, salvo expresa autorización, en cuyo caso deberá entrar a actuar el Procurador Suplente.

Art. 36. — En el poder que se otorgue a los Procuradores, se les acordará facultad para sustituir el mandato en el Procurador Suplente, quien actuará en los casos de ausencia, enfermedad del titular, o impedimento previsto en el artículo 35.

Art. 37. — Los Procuradores usarán pasajes oficiales para reali-

sibilidad material de dar cumplimiento a las más elementales tareas, sino que, para las más fundamentales, ni siquiera podía contar con la seguridad de la acción tutelar y directa de los profesionales del derecho. Los contratos no estaban sujetos a la revisión consciente, metódica y uniforme de sus fórmulas. Las licitaciones se llevaban a cabo con irregularidades que nadie denunciaba. Los sumarios se levantaban sin el acatamiento fiel a las formas que establecía el reglamento sancionado. Los pleitos más valiosos se perdían con ingentes perjuicios, debido a la negligencia o a la culpa de quienes actuaban en ellos sin sujeción a una idea directriz y única que inspirara las defensas y organizase las pruebas bajo su exclusiva responsabilidad, como pasó en el caso de la sucesión Zuasnarbar que el Señor Presidente conoce. Los términos judiciales se venían y los Tribunales de apelaciones declaraban desiertos los recursos, a mérito de que no se habían producido las expresiones de agravios debido a que los letrados no habían sido requeridos a tiempo por los respectivos Procuradores. Los Apoderados ante los Señores Jueces Letrados de los Territorios funcionaban sin fiscalización y más de uno de ellos reclamaba inspecciones que no se ordenaban, siendo habitual la falta de contestación a la mayor parte de las comunicaciones. No había índices que registrasen las sucesiones vacantes y denunciaran el estado en que se encontraban las mismas, de modo que toda la tramitación y los actos de inventario, administración, liquidación y venta quedaban al arbitrio casi exclusivo de los Procuradores, quienes, sólo en muy limitados casos, recurrían a los Letrados, porque la firma de éstos generaba una visible disminución en sus honorarios. No había ficheros de jurisprudencia para definir y uniformar las actitudes a asumirse en los distintos juicios, evitando así demoras y perturbaciones. No había registro de poderes, y así, cuando últimamente el Consejo designó los nuevos Procuradores de los Territorios Nacionales, resultó difícil informarse ante qué Escribano y en qué fecha se habían otorgado los mandatos a los anteriormente nombrados.

El conocimiento de todos estos hechos, a los cuales hubiera podido añadir otros muchos que felizmente ya se han subsanado en gran parte, como ser, por ejemplo, el retiro caprichoso y arbitrario de los expedientes por parte de los Procuradores con el asentimiento de los actuarios, el retraso en las notificaciones, la falta de un horario preciso para atender al público, la supresión de vistas inútiles en los juicios, la celeridad de los trámites para las liquidaciones, etc., etc., el conocimiento, decía, de esos hechos de anarquía y de confusión no podía conducir por cierto hacia otra solución que no fuera la indicada implícitamente por el Consejo: la creación de un solo cuerpo, en el cual aparecieran concentradas todas las actividades de orden jurídico.

He aquí el origen de la proyectada "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS", órgano asesor del Consejo y órgano de vigilancia y de fiscalización en lo que respecta a los intereses de ese orden.

Aparte de su núcleo central con su Secretaría, Mesa de Entradas y de Salidas, Biblioteca y Archivo y el stock de escribientes y auxiliares para distribuirse según las necesidades de las distintas secciones, la Dirección General, según el proyecto, comprende dos grandes divisiones, cuya respectiva razón de ser, es fácil de percibir. He llamado a la una "Asesoría Legal", y a la otra "Asesoría Administrativa". Comprende la primera cinco secciones: la "Sección Procuradores ante el fuero ordinario de la Capital", la "Sección Sucesiones Vacantes", la "Sección Territorios Nacionales y Provincias", la "Sección Justicia de Paz" y, por último, la "Sección Contralor". Comprende la segunda tres secciones: la "Sección Sumarios y Contratos", la "Sección Escribanía" y la "Sección Administración de Propiedades, Inventarios de Bienes Raíces y Títulos".

Se atribuye al Director General funciones de Abogado Asesor Consultor del

bienes vacantes, aceptadas por el Consejo, o iniciadas a requerimiento de una autoridad pública.

- c) Llevar un Registro y Fichero de las sucesiones en trámite, o que se inicien, en forma tal, que pueda constatarse de inmediato el estado en que se encuentren el trámite y el detalle de los bienes que las constituyen. Es obligatorio mantener al día este Registro considerándose falta grave cualquier omisión a este respecto.

Art. 31. — Corresponden a estos Procuradores las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas con respecto a los Procuradores ante el fuero ordinario.

SECCION TERRITORIOS NACIONALES Y PROVINCIAS

Art. 32. — Esta Sección, cuya dirección inmediata desde la Capital corresponde al Abogado Auxiliar que designará la Dirección General, está compuesta por los nueve Procuradores acreditados ante los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, con sus correspondientes suplentes, y, además, por los Procuradores ante las Cámaras Federales de las Provincias.

Art. 33. — Para ser Procurador del Consejo ante la Justicia de los Territorios Nacionales y la de las Provincias, se requiere:

- a) Ser Abogado, Escribano o Procurador, con título expedido por Universidad Nacional;
- b) Gozar de buena reputación, ser mayor de edad, haber cumplido con la Ley de Enrolamiento, y presentar certificado de buena salud extendido por médico oficial.

Art. 34. — Son obligaciones de los Procuradores de los Territorios Nacionales:

- a) Las señaladas en los incisos a), b), d), f), g), h), i) del artículo 25 de la presente reglamentación;
- b) Concurrir diariamente a los Juzgados;
- c) Gestionar por vía judicial de las Municipalidades o Comisiones de Fomento, la parte de las rentas que la Ley 1420 destina al Tesoro Común de las Escuelas. Inmediatamente que se ordene por el Juzgado la transferencia de cualquier suma cobrada a las Municipalidades o Comisiones de Fomento, el Procurador lo comunicará a la Dirección General, determinando la fecha, cantidad, concepto, mes y año del ejercicio a que pertenezca;
- d) Inspeccionar en el mes de feria de los Juzgados, los Registros de Escribanos del Territorio, o, en cualquier otro momento, cuando fuere menester, accionando contra los infractores de

Consejo, al imponérsele la obligación, no sólo de dictaminar en último término acerca de todas las cuestiones de orden administrativo que el Presidente del mismo le someta, sino también de asistir a las sesiones de aquél, cuando fuese especialmente invitado. Se le han conferido también atribuciones en relación al orden judicial, al autorizarlo a intervenir directamente en juicios de importancia con los mandatarios especiales que designe dentro del Cuerpo de Apoderados, y al establecer que debe orientar y dirigir jurídicamente la acción de los Abogados y Procuradores, dirimiendo las desinteligencias que ocurran entre ellos. Además tiene obligaciones de orden administrativo: fiscaliza todo lo que se relaciona con los Abogados, Procuradores y Escribanos, dispone inspecciones, propone los nombres de los reemplazantes en caso de vacancia de empleos, aprueba las liquidaciones anuales de las remuneraciones que correspondan a los Abogados y Procuradores y, por último, confecciona las listas de peritos que han de ser propuestos a los Jaces, listas que, una vez aprobadas anualmente por el Consejo, deben servirle para una designación rigurosa por orden de turno.

Bajo la dependencia inmediata del Director General están la Secretaría a cargo de un Abogado, la Mesa de Entradas y de Salidas, hacia la cual convergen todos los asuntos que deben ser ventilados en las Asesorías, y, por último, la Biblioteca y el Archivo donde han de catalogarse y registrarse los libros, la jurisprudencia y todos los documentos que convenga mantener al alcance inmediato de los Abogados y Procuradores.

En lo que respecta a la Asesoría Legal, he mantenido algunas disposiciones de la reglamentación aprobada con anterioridad para el funcionamiento de la llamada Oficina Judicial, y la he dividido, conforme a la especialización de los distintos trabajos y en mira a preceptos aislados en vigencia o que la práctica ha sugerido para una mayor regularidad y celeridad en el despacho de los asuntos.

Sobre varias innovaciones debo llamar la atención del Señor Presidente. La primera consiste en el aumento del sueldo del Abogado Auxiliar, fijado en \$ 600 por el Presupuesto, sueldo que, a mi modo de ver, era hasta deprimente, puesto que a los Procuradores se les asignó \$ 800. La segunda consiste en la creación de otro Abogado Auxiliar reclamado con toda urgencia por las necesidades actuales, tanto más cuanto que estos funcionarios, aparte de su colaboración junto al Abogado Jefe, deberán presidir todo el movimiento concerniente a la Justicia de Paz y Territorios Nacionales. La tercera es la creación de dos Procuradores más ante el fuero ordinario, destinados única y exclusivamente a la atención de las sucesiones vacantes, para obligar así a los diez Procuradores restantes a que concentren sus actividades en la tramitación, cobro y liquidación del impuesto a las herencias. La cuarta es la asignación de un sueldo mínimo, casi diría un viático, a los Procuradores de Justicia de Paz y Territorios Nacionales, asignación que viene siendo objeto de constantes reclamos, y cuya procedencia y justicia son indiscutibles hasta desde un punto de vista meramente interno, puesto que ello colocará a la Dirección General en condiciones de exigir en lo sucesivo un mayor celo y una mayor actividad.

Cúmpleme añadir, en lo que atañe a los mandatarios ante la Justicia de Paz que, de acuerdo con la feliz orientación marcada por el Consejo en los últimos nombramientos de Procuradores ante el fuero ordinario, he destacado, en mi proyecto, la circunstancia de que aquellos tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurren en el seno de éstos, y, que, además, los reemplazarán en los casos de ausencia o impedimento.

Dentro de la Asesoría Letrada, que representa en la actualidad una masa informe a donde convergen contratos, sumarios, licitaciones y títulos, he creído necesario llegar

- c) Presentar diariamente a la Asesoría planillas referentes al movimiento diario de los asuntos;
- d) Llevar libros y ficheros que permitan determinar en cualquier momento el estado en que se encuentran los asuntos;
- e) Concurrir diariamente a las Secretarías de los Juzgados, de 12 a 14 horas, todos los días hábiles, con excepción de los sábados, en que deberán hacerlo de 9.30 a 10.30 horas;
- f) Notificarse inmediatamente de todas las providencias;
- g) Evacuar inmediatamente todos los traslados y vistas que no requieran consulta ni firma de letrado, o importen la confección de liquidaciones;
- h) En caso de contestación de demandas, alegatos, o expresión de agravios, dar cuenta al Asesor, o a los Abogados Auxiliares, del día en que empiece a correr el término correspondiente, dejando constancia de ese aviso, con la posible anticipación, en un libro especial que al efecto se llevará;
- i) Atender al público todos los días hábiles de 14.30 horas a 15.30 horas, salvo los sábados en que lo harán de 10.30 horas a 12 horas.

Art. 26. — Los Procuradores no podrán actuar particularmente en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.

Art. 27. — Los Procuradores no podrán retirar expedientes de las Secretarías actuarias, sino en aquellos casos de traslados o vistas que requieran consultas a los letrados, o importen la confección de liquidaciones, o estén previstos expresamente en el Código de Procedimientos.

Art. 28. — Nada, salvo la ley y las resoluciones judiciales, puede determinar a los Procuradores a no expedirse estrictamente dentro de los términos pre-establecidos, en la evacuación de las vistas, traslados y expresiones de agravios, hayan o no sido retirados los expedientes de las Secretarías actuarias. La infracción a esta disposición será considerada falta grave.

SECCION SUCESIONES VACANTES

Art. 29. — Esta Sección estará a cargo de dos Procuradores, secundados por el personal que determinará la Dirección General.

Art. 30. — Son atribuciones y deberes de estos Procuradores:

- a) Representar al Consejo Nacional de Educación en todas las sucesiones que se reputen vacantes en primera instancia, debiendo asumir en ellas las funciones que la ley le atribuye al Consejo;
- b) Intervenir, desde la iniciación, en todo juicio sucesorio que se promueva en el fuero ordinario, a base de denuncias de

a la lógica clasificación del trabajo que he especificado más arriba. Fuera de esto, no encontrará en mi proyecto el Señor Presidente otra innovación que la incorporación a esta rama de la Dirección General de la Escribanía y de la Administración de Propiedades, Inventarios de Bienes Raíces y Títulos.

He considerado de todo punto de vista urgente la creación del empleo de Escribano con un sueldo fijo. Este funcionario subsanará una gran deficiencia que se observa principalmente con motivo de la tramitación de las sucesiones vacantes de escaso monto, las que permanecen muchas veces paralizadas a la espera de que algún Escribano de buena voluntad quiera practicar el inventario que las Leyes procesales exigen. Por lo demás, no se ocultará al Señor Presidente que esa creación permitirá al Consejo tener siempre a su inmediato alcance un especialista para la confección y revisión de las escrituras y de los contratos, sin que estas tareas obliguen, como hasta este momento, a la fijación de aranceles extraordinarios y el consiguiente recargo sobre los gastos.

La creación del cargo de Inspector de Protocolos, otro Escribano que formará parte de la Asesoría Administrativa, obedece a la necesidad legal de vigilar y fiscalizar los Registros de Contratos de esta Capital (artículo 22 de la Ley 11287). Ciertamente que los Apoderados Escolares eran los indicados para proceder a tales inspecciones, pero esta obligación no es posible mantenerla, debido al cúmulo de trabajo y atenciones que pesan sobre los mismos, y al número de 240 Registros que existen en esta Ciudad.

En lo atinente a la Administración de Propiedades, Inventarios de Bienes Raíces y Títulos, la reglamentación proyectada puntualiza todas las funciones y a ella me reuní. Señalo simplemente la circunstancia de que el funcionario, a cuyo cargo estará esta Sección, será también el Administrador obligado en las sucesiones vacantes.

Llego ya a los últimos capítulos de la Reglamentación. Se trata en ellos de la remuneración que será dado reconocer en conjunto a los Abogados, Procuradores y otros funcionarios que, además de desempeñar funciones de orden burocrático dentro del Consejo, actúan en los juicios en que éste tiene interés fiscal o sucesorio.

He precisado este aspecto por separado porque es de visible importancia. Tan visible que considero que el observador menos sagaz llegaría a radicar en él la causa oculta generadora de las perturbaciones en la Oficina Judicial que han dado margen a las intervenciones decretadas.

Al par de los juicios contradictorios en los cuales se llega a la definición de los derechos con imposición de costas a los vencidos, las sucesiones reputadas o declaradas vacantes, a las veces cuantiosas, dan ocasión a los mandatarios del Consejo para el cobro de honorarios. Perfilase a primera vista la improcedencia de este cobro en la mayoría de los casos, y no he de referirme por cierto para demostrar el peligro que esa práctica entraña — porque mi propósito no puede ser otro que el de dejar constancia de las razones legales y no circunstanciales que me mueven — al espectáculo no del todo dignificante que se ofrece al público cuando el Consejo, por intermedio de sus gestores, parece arrojarse con avidez incontenible sobre ciertas sucesiones, susceptibles de reputarse vacantes, arbitrando medios para substraerse

- j) Firmar todos los escritos que se presenten ante los Jueces y que requieran firma de letrado;
- k) Informarse diariamente del movimiento de los asuntos en Primera Instancia, anotando en las planillas las correspondientes observaciones.

Art. 20. — El Asesor Legal no podrá actuar particularmente como letrado o procurador en ningún juicio en que tenga interés el Consejo Nacional de Educación.

DE LOS ABOGADOS AUXILIARES

Art. 21. — Son atribuciones y deberes de los Abogados Auxiliares:

- a) Reemplazar por orden de antigüedad al Asesor Legal en caso de ausencia, excusación u otro impedimento, con las mismas facultades que aquél;
- b) Patrocinar directamente a los Procuradores encargados de tramitar asuntos ante la Justicia de Paz, vigilando para que aquellos cumplan estrictamente las obligaciones a su cargo. A este efecto, deberán informarse diariamente del movimiento de los asuntos ante la Justicia de Paz, anotando en las planillas las correspondientes observaciones;
- c) Evacuar las consultas que hagan los Procuradores que actúen ante las Cámaras Federales de las Provincias y Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, informándose, además, periódicamente del movimiento de los asuntos, para lo cual en todo momento podrán solicitar los datos necesarios;
- d) Secundar en sus tareas al Asesor Legal, quien podrá encomendarles la dirección de determinados asuntos.

Art. 22. — Los Abogados Auxiliares quedan comprendidos dentro de la prohibición determinada por el artículo 20.

SECCION PROCURADORES ANTE EL FUERO ORDINARIO

Art 23. — Esta Sección está constituida por diez Procuradores, secundados por el personal que, dentro de lo Ley de Presupuesto, fijará la Dirección General.

Art. 24. — Para ser designado Procurador se necesita poseer diploma de Abogado, Escribano o Procurador, expedido por Universidad Nacional, dándose preferencia a los que presenten título de Abogado.

Art. 25. — Son obligaciones de estos Procuradores:

- a) Representar al Consejo, bajo la dirección del Asesor Legal, en los juicios sucesorios en que el Consejo deba intervenir, a los efectos de la fiscalización y percepción del impuesto;
- b) Participar en las consultas que la Asesoría está obligada a evacuar, cuando el Asesor así lo disponga;

